

LINEAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE BECAS ORDINARIAS; BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO; Y VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES

El presente lineamiento es para conocimiento, cumplimiento y socialización, el mismo que tendrá efecto desde el año lectivo 2025-2026; deja sin efecto los instructivos de aplicación de becas en instituciones particulares y fiscomisionales anteriormente publicados; y estará sujeto a cambios según las reformas que se realicen en la normativa vigente.

1. ANTECEDENTES

Mediante Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, se publicó la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, cuya codificación fue publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 689 de 22 de noviembre de 2024.

Mediante Registro Oficial No. 73 de 3 de julio 2025, se publicó la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Mediante Registro Oficial No. 175 de 05 de febrero 2018, se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reformada mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial 588 de 27 de noviembre de 2024.

Mediante Registro Oficial No. 588 de 27 de junio de 2024, se publicó la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género.

Mediante Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023, se publicó el Decreto Ejecutivo 675 que expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Su última reforma consta en el Decreto Ejecutivo 950, publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 446, de 28 de noviembre de 2023.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Artículo 27.- *“La educación debe estar centrada en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. / La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Artículo 28.- *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. / Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. / El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. / La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*

Artículo 39.- *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. / El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

Artículo 45.- *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. / Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. / El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”*

Artículo 47.- *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. / Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: / [...] 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. / 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.”*

Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 6.- *“Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. / El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”*

Artículo 26.- *“Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”*

Artículo 37.- *“Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: / 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; / 2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar; / 3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender; / 4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se*

desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y, / 5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes. La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.”

Artículo 38.- *“Objetivos de los programas de educación.- La educación básica y media asegurarán los conocimientos, valores y actitudes indispensables para: / a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño, niña y adolescente hasta su máximo potencial, en un entorno lúdico y afectivo; / b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación; / c) Ejercitar, defender, promover y difundir los derechos de la niñez y adolescencia; / d) Prepararlo para ejercer una ciudadanía responsable, en una sociedad libre, democrática y solidaria; / e) Orientarlo sobre la función y responsabilidad de la familia, la equidad de sus relaciones internas, la paternidad y maternidad responsables y la conservación de la salud; / f) Fortalecer el respeto a su progenitores y maestros, a su propia identidad cultural, su idioma, sus valores, a los valores nacionales y a los de otros pueblos y culturas; / g) Desarrollar un pensamiento autónomo, crítico y creativo; / h) La capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimientos científicos y técnicos; e, / i) El respeto al medio ambiente.”*

Artículo 42.- *“Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.- Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades.”*

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 14.- *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:
[...] i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional;
j.- Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación.”*

Artículo 64.- *“Educación para las personas con discapacidad.- Se establecerán políticas, planes, programas y otros mecanismos destinados a garantizar la inclusión de estudiantes que por sus*

características biopsicosociales enfrentan barreras en el acceso al aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en todos los niveles del Sistema Nacional de Educación.

El Sistema Nacional de Educación tomará en cuenta las particularidades de cada persona, atendiendo sus características individuales en lo afectivo, cognitivo, sensorial y psicomotor, garantizando el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de la educación formal en todos sus sostenimientos, a partir de ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones sin discriminación.

Todos los estudiantes deberán ser evaluados para establecer sus particularidades y las características de la educación que necesita, ajustados a un diseño universal de aprendizaje, previo a una detección por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa. Corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional velar por la efectiva inclusión del estudiante en estos casos. El Estado, de conformidad con la normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, proveerá del apoyo que se requiera, tales como pedagógicos, sociales, entre otros y en los establecimientos ubicados en zonas donde no se pueda brindar dicha atención a través de centros especializados.

La Autoridad Educativa Nacional mediante la implementación de políticas, planes y programas asegurará la detección, evaluación y atención de los casos en los que niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y adultos con discapacidad estén siendo rezagados o excluidos del Sistema Nacional de Educación, y se tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos públicos, municipales, fiscomisionales y particulares están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad, para lo cual establecerán las medidas necesarias para desarrollar entornos de aprendizaje inclusivos y sin barreras de aprendizaje, en los que todas las personas se sientan seguras, apoyadas, estimuladas y puedan expresar sus opiniones y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar, forjando relaciones de amistad en una cultura de paz y promoción de los derechos humanos.

Se implementarán medidas educativas específicas que efectuarán modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los establecimientos educativos que impartan educación especializada contarán con la estructura orgánica, equipos multidisciplinarios y planta docente, conforme a sus necesidades técnicas específicas e independientemente de su número de estudiantes.”

Artículo 88.- *“Gratuidad, Becas y descuentos.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (...) concederán becas y descuentos a estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”*

Artículo 95.- *“Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares.- Son Deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares: / [...] m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente.”*

Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad

Artículo 26.- *“Derecho a la educación.- El Estado garantizará el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación de la educación de las personas con discapacidad, dentro del Sistema Nacional de Educación independientemente del espacio de educación formal y no formal, y dentro del sistema de educación superior.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de políticas públicas, desarrollarán programas de formación en artes y oficios para las personas con discapacidad, priorizando las áreas rurales.”

Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y otras Muertes Violentas por Razones de Género

Artículo 13.- *“Educación.- El ente rector de educación y el ente rector de educación superior garantizarán el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio y otras muertes violentas por razones de género, su no revictimización en la comunidad educativa y el acceso preferente a becas estudiantiles. Así mismo, diseñarán políticas encaminadas a garantizar este derecho.”*

Disposición Transitoria Sexta.- *“En el plazo de ciento ochenta días, los entes rectores de educación y educación superior incluirán, dentro de sus programas de becas y apoyos económicos, programas destinados para hijas e hijos de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género que se encuentren en el registro.”*

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 24.- *“El ente rector de Educación.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: / [...] m) Generar programas y proyectos como becas y apoyo económico para garantizar el derecho de las niñas, adolescentes, madres adolescentes, dependientes de víctimas de femicidios, y mujeres, a la educación, a la*

alfabetización y al acceso, permanencia y culminación de sus estudios en todos los niveles y modalidades de educación.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 105.- *“Beca. - Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscofiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa.*

Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera.

El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación.”

Artículo 106.- *“Becas para personas con discapacidad.- Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales otorgarán becas a personas con discapacidad, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 107.- *“Becas para personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios.- Las instituciones educativas particulares y fiscofiscomisionales otorgarán becas a personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios, las mismas que serán consideradas dentro del porcentaje de asignación de becas que deben otorgar, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 115.- *“Becas y descuentos en el régimen fiscofiscomisional militar y policial.- Se concederán becas, totales o parciales, así como descuentos a favor de los estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por cien (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y/o pensiones, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional.”*

Artículo 122.- *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General.”*

3. OBJETIVO

Establecer un *“Lineamiento para la aplicación de becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales”*.

4. CONSIDERACIONES

- a. Las becas contemplan el financiamiento total o parcial de los valores de pensión y/o matrícula, conforme lo determinado en el presente instrumento, dependiendo del tipo de beneficiario.
- b. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorgarán becas ordinarias; becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género; y víctimas indirectas de femicidios, en el marco de lo establecido en el presente lineamiento.
- c. Los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, los uniformes y los servicios complementarios (como alimentación, transporte, extracurriculares, entre otros), no son parte de las becas establecidas en el presente lineamiento.
- d. El padre, madre, representante legal o el/la estudiante auto representada/o presentará la solicitud en la institución educativa correspondiente. Las becas otorgadas deben formalizarse mediante un documento que establezca las obligaciones y compromisos de las partes, el cual será firmado por el directivo de la institución educativa y el padre, madre, representante legal o el/la estudiante auto representada/o.
- e. El valor otorgado en becas será considerado dentro del porcentaje de asignación de becas que deben conceder las instituciones educativas (por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera).
- f. En el caso de que la institución haya cumplido con dicho porcentaje, y no se encuentre en capacidad financiera para otorgar más becas, remitirá en el plazo de 3 días al Nivel Distrital la justificación técnica, administrativa y jurídicamente motivada, indicando el monto anual de los ingresos, el valor anual de asignación de becas, el número de estudiantes beneficiados y los tipos de becas otorgadas. Ante esta situación, los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representados/os podrán optar por buscar otro establecimiento que se ajuste a sus necesidades. El Nivel Distrital podrá brindar apoyo, proporcionando un listado de instituciones educativas cercanas, a fin de que la familia elija una alternativa acorde a sus requerimientos. Si la institución seleccionada pertenece a un distrito diferente, el proceso deberá ser realizado en el distrito correspondiente a dicha institución educativa.

- g. Para el caso de las **becas ordinarias**, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán informar al Distrito Educativo correspondiente sobre su asignación durante el primer trimestre del año lectivo. En el caso de **becas para personas con discapacidad; personas víctimas de violencia de género y víctimas indirectas de femicidios**, la notificación deberá realizarse dentro de los 15 días posteriores a su otorgamiento.
- h. El Nivel Distrital realizará visitas in situ en las instituciones educativas para verificar que las becas se hayan otorgado conforme a lo estipulado en la normativa.
- i. Las instituciones educativas publicarán en lugares visibles o a través de los medios digitales con los que cuente la institución, los tipos de becas, requisitos y fechas de recepción de solicitudes para su otorgamiento.
- j. Las instituciones educativas deberán contemplar en sus estatutos, los requisitos donde se establezcan formas, tiempos y demás particularidades del proceso para asignación de becas.
- k. La beca se otorgará a partir de la aprobación de la solicitud en la institución educativa, por lo que no tiene efecto retroactivo.
- l. El área de Apoyo y Seguimiento del Nivel Distrital tiene la responsabilidad de mantener un registro actualizado de todos los tipos de becas otorgadas por cada institución educativa. Este registro deberá enviarse en formato estadístico a la Coordinación Zonal o a la Subsecretaría de Educación al finalizar el primer trimestre del año lectivo. Mientras el Ministerio de Educación implementa un sistema informático específico para este propósito, el registro se realizará de forma manual, utilizando el formato sugerido en el Anexo 1 para registrar a los beneficiarios de becas.
- m. La información detallada de los estudiantes beneficiados (información nominal) deberá guardarse en los distritos, para facilitar su seguimiento. Adicionalmente, el personal distrital y zonal que maneje esta información deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, que estará disponible en caso de que sea solicitado.
- n. El Nivel Zonal consolidará los registros de los beneficiarios becados, proporcionados por los Niveles Distritales al inicio de cada año lectivo. Esta información será remitirá al área correspondiente del Nivel Central de manera semestral o cuando sea requerida. El personal distrital encargado del manejo de esta información deberá elaborar y firmar un acuerdo de confidencialidad, el mismo que estará disponible cuando sea requerido. En el caso de registro de becas para **personas con discapacidad**, dicho registro deberá ser coordinado con su par zonal responsable de la educación para personas con discapacidad bajo la rectoría de las unidades con competencia en gestión, validación y tratamiento de datos del Ministerio de Educación.

5. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

El procedimiento para la aplicación de becas en instituciones educativas particulares y fiscomisionales, conforme el tipo de beca se define de la siguiente manera:

5.1 BECAS ORDINARIAS

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca ordinaria en cualquiera de sus modalidades (académica, intelectual, socioeconómica, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos de servicio, entre otras), deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fiscomisional de su preferencia, conforme a los requisitos que la misma considere como parte de sus procesos.

b. Concesión de beca - Instituciones educativas

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán conceder becas totales o parciales, en cualquiera de las áreas mencionadas (académica, intelectual, socioeconómica, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, hijas/os de servidores policiales fallecidos en actos de servicio¹, entre otras), por lo menos, al cinco por ciento (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera. Para ello, las instituciones educativas solicitarán a los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, los requisitos establecidos para el efecto.

5.2 BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos o adultos mayores con discapacidad, deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fiscomisional de su preferencia, en caso de que no exista oferta educativa pública cercana para atender sus necesidades educativas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Esta solicitud se presentará conforme a los requisitos establecidos por cada plantel educativo, incluyendo al menos los siguientes documentos:

¹ Para el caso de las becas destinadas a hijas e hijos de servidores policiales fallecidos en actos de servicio, el Ministerio del Interior remitirá a esta Cartera de Estado, dos veces al año, al finalizar cada periodo lectivo, un listado oficial de los servidores fallecidos desde el año 2024 en adelante. Este listado se enviará al nivel zonal para su socialización y aplicación al finalizar cada año escolar, iniciando en el 2024-2025 para el régimen Sierra-Amazonía y en el 2025-2026 para el régimen Costa-Galápagos.

- Solicitud de gestión de la beca, con los datos del niño, niña, adolescente, joven, adulto o adulto mayor con discapacidad, en la cual conste la siguiente información: año lectivo para el cual solicita la beca, datos del representante legal (nombres, número de cédula), datos del estudiante con discapacidad beneficiario de la beca (nombres, número de cédula, tipo de discapacidad, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder, último año aprobado en los casos que corresponda).
- Documento de identificación del representante legal. En los casos que exista tenencia, curaduría u orden de cuidado, deberá adjuntar la sentencia correspondiente.
- Documento que acredite la condición de discapacidad de la o el estudiante, emitido por el organismo competente.

b. Concesión de beca - Instituciones educativas

- **Concesión de la beca:** La beca para personas con discapacidad debe ser entre el 50% al 100% del valor de las pensiones y matrícula, para el efecto, la institución educativa realizará el análisis socioeconómico correspondiente con el fin de identificar el porcentaje de beca.

5.3 BECAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

a. Solicitud de beca - Padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para personas víctimas directas e indirectas de violencia de género, deberán presentar su solicitud directamente en la institución educativa particular o fisco-misional de su preferencia, conforme a los requisitos previamente establecidos por cada plantel educativo, incluyendo al menos los siguientes documentos:

- Solicitud de gestión de la beca con la siguiente información: datos de la o el estudiante beneficiaria/o de la beca (nombres, número de cédula, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder), año lectivo para el cual solicita la beca.
- En caso de delitos: Copia de auto de formulación de cargos por los siguientes delitos, que sean perpetrados en contra de la o el estudiante o en contra de su madre o mujer que se encuentra a su cuidado:
 1. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 2. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 3. Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 4. Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar
 5. Tentativa de femicidio
 6. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes

7. Prostitución forzada
8. Violación
9. Violación incestuosa
10. Acoso sexual
11. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
12. Abuso sexual
13. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual

- En caso de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o estupro se deberá presentar la copia de la sentencia condenatoria.

b. Recepción de documentos, gestión, registro y seguimiento – Distrito Educativo

El Departamento de Consejería Estudiantil realizará un plan de acompañamiento para las y los estudiantes víctimas directas o indirectas de violencia de género.

En el caso de que la institución educativa, haya cumplido con el porcentaje de becas que determina la normativa vigente y no pueda conceder más becas, el Nivel Distrital procederá al acompañamiento de los padres, madres, representantes legales o auto representadas/os para que accedan a otra institución educativa de su preferencia dentro de la jurisdicción del Distrito Educativo.

En caso de que la institución educativa seleccionada pertenezca a otro Distrito Educativo, los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, realizarán el procedimiento correspondiente en el nivel distrital al que pertenezca la institución educativa.

La Dirección Distrital se asegurará de que la o el estudiante esté accediendo a atención psicológica; en caso de que no acceda, se realizará la derivación correspondiente, junto con el acompañamiento dentro del Sistema Educativo. En caso de que la madre o mujer a cargo de su cuidado sea la víctima de violencia de género, se le informará sobre servicios legales y de atención en salud; así como los servicios que brinda el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

c. Concesión de beca - Instituciones educativas

La institución educativa receptorá la solicitud, así como los documentos correspondientes, presentados por los padres, madres, representantes legales o estudiantes auto representadas/os, y procederá con la revisión.

La persona que solicite la beca no será interrogada ni juzgada, tampoco se le solicitará otorgar más información que la determinada en el presente documento.

Las condiciones para la concesión de la beca serán las siguientes:

- **Obligatoriedad de la beca:** La beca para víctimas directas e indirectas de violencia de género será del 50% del valor de las pensiones y matrícula.
- Con el auto de formulación de cargos en el caso de delitos y sentencias por contravenciones, se continuará con la beca hasta la culminación de los estudios.
- En el caso de contar con una resolución de archivo del proceso o sentencia absolutoria ejecutoriada determinada por el juez competente, se suspenderá la beca el siguiente año lectivo de la notificación de la resolución.
- **Beneficiarios por cada nivel educativo:** Las instituciones educativas particulares y fisco-misionales otorgarán al menos una beca por nivel educativo, siendo estos: inicial, básica y bachillerato.
- **Sobre el ingreso a las instituciones educativas:** Las personas beneficiarias de becas por ser víctimas directas o indirectas de violencia de género estarán exentas de rendir un examen de ingreso. No obstante, podrán someterse a una evaluación psicopedagógica para determinar la necesidad de adaptaciones curriculares que faciliten su proceso educativo.

Los cupos se asignarán en estricto orden de recepción de las solicitudes, priorizando la fecha de presentación.

5.4 BECAS PARA PERSONAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMICIDIOS

Se considerará víctima indirecta de femicidio a niñas, niños y adolescentes cuya madre, mujer a cargo o persona que ejerza efectivamente su cuidado haya sido víctima de este delito. Esta consideración aplica siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Reparación Integral, es decir, cuando se trate de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de personas que, sin necesidad de un vínculo legal, desempeñen de manera efectiva el rol de cuidado del niño, niña o adolescente afectado. Esta disposición será aplicable incluso si el femicidio ocurrió con anterioridad a la expedición del presente lineamiento.

a. Solicitud de beca - Representantes legales o estudiantes auto representadas/os

Los representantes legales o estudiantes auto representadas/os que deseen acceder a una beca para niñas, niños y adolescentes cuya madre o mujer a cargo de su cuidado haya sido víctima indirecta de femicidio, ya sea para mantenerse en la institución educativa particular o fisco-misional en la que están matriculados o cambiarse a otra, deberán escoger la institución de su preferencia y presentar su solicitud directamente en la institución educativa conforme a los requisitos establecidos por cada plantel, incluyendo al menos los siguientes documentos:

- Solicitud de gestión de la beca, con la siguiente información: datos de la víctima de femicidio (nombres, número de cédula), datos del estudiante beneficiario de la beca (nombres, número de cédula, edad, nivel educativo al cual le corresponde acceder) y año lectivo para el cual solicita la beca.
- Copia de la denuncia presentada en Fiscalía, para la habilitación de la entrega temporal de la beca.
- Documento de identificación del estudiante.
- En caso de que la víctima indirecta haya estado bajo el cuidado de la víctima de femicidio, el representante legal deberá presentar al menos uno de los siguientes documentos:
 1. Sentencia judicial que establezca la tenencia de la o el estudiante.
 2. Resolución de medidas de protección que disponga el cuidado emergente de la o el estudiante.

Finalmente, se deberá presentar el auto de formulación de cargos a fin de que se otorgue la beca de manera permanente.

En caso de conocer un presunto caso de femicidio, la Institución Educativa, a través de la máxima autoridad institucional, está en la obligación de informar a la o el representante legal de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio sobre la posibilidad de acceder a una beca y el procedimiento.

b. Recepción de documentos, gestión, registro y seguimiento – Distrito Educativo

El Nivel Distrital informará sobre servicios y derechos a favor del niño, niña o adolescente víctima indirecta de femicidio.

El Departamento de Consejería Estudiantil realizará un plan de acompañamiento para las y los estudiantes víctimas indirectas de femicidio.

En el caso de que la institución educativa, haya cumplido con el porcentaje de becas que determina la normativa vigente y no pueda conceder más becas, el Nivel Distrital procederá al acompañamiento de los representantes legales o estudiantes auto representadas/os para que accedan a otra institución educativa de su preferencia dentro de la jurisdicción del Distrito Educativo.

En caso de que la institución educativa seleccionada pertenezca a otro Distrito Educativo, los representantes legales o estudiantes auto representadas/os, realizarán el procedimiento correspondiente en el nivel distrital al que pertenezca la institución educativa.

c. Concesión de beca - Instituciones educativas

La institución educativa receptorá la solicitud, así como los documentos correspondientes, presentados por los representantes legales o estudiantes auto representadas/os, y procederá con la revisión.

Las condiciones para la concesión de la beca serán las siguientes:

- **Obligatoriedad de la beca:** La beca para niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de femicidio será del 100% del valor de las pensiones y matrícula desde la aprobación de la solicitud hasta la culminación de sus estudios, ya sea en la institución educativa particular o fismisional en la que se encuentra matriculado al momento de la muerte de la madre o mujer a cargo de su cuidado, o en otra institución de su preferencia.
- **Beneficiarios por cada nivel educativo:** Las instituciones educativas particulares y fismisionales otorgarán al menos una beca por nivel educativo, siendo estos: inicial, educación general básica y bachillerato.
- **Sobre el ingreso a las instituciones educativas:** Las personas beneficiarias de becas por ser víctimas indirectas de femicidios estarán exentas de rendir un examen de ingreso. No obstante, podrán someterse a una evaluación psicopedagógica para determinar la necesidad de adaptaciones curriculares que faciliten su proceso educativo.
- Los cupos se asignarán en estricto orden de recepción de las solicitudes, priorizando la fecha de presentación.

Elaborado por:		
Nombre	Cargo	Firma
María Alejandra Miranda López	Analista Nacional de Personas Jurídicas sin Finas de Lucro	
Fabrizio Paul Silverio Pereira	Asistente Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	
Revisado por:		
Nombre	Cargo	Firma
Viviana Victoria Muñoz Jimenez	Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Finas de Lucro	
Joselyn Isamar Garcia Baño	Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir	

Silvia Catalina Lopez Chavez	Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva	
Aprobado por:		
Nombre	Cargo	Firma
José Arquímedes Zambrano Paladines	Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación	
José Antonio Sánchez Gordon	Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir	
Andrea Salome Villarreal Donoso	Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva (S)	

Anexo 1
Formato sugerido para el registro de beneficiarios becados

Registro de beneficiarios becados											
Zona	Distrito	Nombre del beneficiario	Cédula del beneficiario	Institución Educativa	AMIE	Grado en el que se encuentra actualmente	Régimen	Sostenimiento	Porcentaje de beca	Tipo de beca	Observaciones